

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
GLOBALCHEM QUIMICOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS COMPAÑIA
LIMITADA

OTORGADA POR:

HECTOR MOISES MANTILLA JARA Y OTROS

CANTIA: \$. 400

Dí: CDP

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día Jueves nueve de Febrero del año dos mil seis; ante mí, doctor JUAN VILLACIS MEDINA, Notario Noveno del Cantón Quito encargado, comparecen: el señor Ingeniero HECTOR MOISES MANTILLA JARA, de estado civil casado; la señora PADLA BETZABE MANTILLA SARAGURO; de estado civil casada; ANDREA LIZETH MANTILLA SARAGURO, casada; todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; bien instruidos por mí el Notario con el objeto y resultados

de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA. COMPARECIENTES.- Para el otorgamiento del presente contrato comparecen: el señor Ingeniero HECTOR MOISES MANTILLA JARA, de estado civil casado; y, la señora PAOLA BETZABE MANTILLA SARAGURO; de estado civil casada; ANDREA LIZETH MANTILLA SARAGURO, casada, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha.- SEGUNDA.- Los comparecientes, libre y voluntariamente convienen en formar y constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada "GLOBALCHEM QUIMICOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS COMPANIA LIMITADA", la misma que estará regida por las Leyes Ecuatorianas, de manera especial por la Ley de Compañías y los siguientes Estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "GLOBALCHEM QUIMICOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS CÍA. LTDA". CAPITULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO PRINCIPAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN.- Constitúyese en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, la

Compañía de Responsabilidad Limitada "GLOBALCHEM QUIMICOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS CIA. LTDA". la misma que se registrará por las Leyes Ecuatorianas, los Estatutos y los Reglamentos que posteriormente se dictará."

ARTICULO DOS.- OBJETO DE LA COMPAÑIA: La compañía tiene por objeto y finalidad la fabricación de productos químicos, equipos y maquinarias para limpieza y desinfección doméstica, industrial, petroindustrial, petroquímica, tratamientos de aguas potables, industriales, efluentes, residuales y aguas en general; tratamiento de sistemas de enfriamiento y sistemas de calentamiento o generadores de vapor. Fabricación de productos químicos para el hogar y aseo personal, de productos para la industria de cerámica, de productos fitosanitarios, fungicidas, abonos, fertilizantes, coadyuvantes y afines, bio estimulantes, nutrimentos, vitaminas y veterinarios todos ellos destinados para la industria agrícola y veterinaria, agroindustria y agropecuaria. Consecuentemente la comercialización de todos estos productos y equipos a fines a los distintos sectores industriales.- Prestación de servicios y asesoramiento de insutrias. La compañía podrá importar y exportar productos químicos, equipos, maquinarias, vehículos, repuestos, accesorios y materiales destinados a las actividades propias de su objeto; compra-venta, permuta de bienes muebles e inmuebles, para intervenir como accionista, promotora y fundadora de otras compañías, asociarse con otras compañías nacionales o

extranjerías y en general intervenir en cualquier acto o contrato permitido por la Leyes Ecuatorianas para el cumplimiento de su objeto, de manera que en ningún instante pueda ser considerado insuficiente el mismo; y tiene facultades para abrir dentro o fuera del País agencias o sucursales y para celebrar contratos con otras empresas que persigan finalidades similares sean nacionales o extranjeras.- ARTICULO TRES.- La compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad.- ARTICULO CUATRO.- NACIONALIDAD Y OBJETIVOS: La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana y el domicilio principal de la misma, será la ciudad de Quito y podrá establecer sucursales o agencias en todo el territorio nacional o en el exterior, previo cumplimiento de las normas establecidas en la Ley para el efecto.- ARTICULO CINCO.- DURACION: El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS, a contarse desde la fecha de inscripción del presente contrato, en el Registro Mercantil, así mismo este plazo podrá prorrogarse por resolución unánime de los socios o darse por terminado antes de cumplir el plazo señalado, de acuerdo a lo que determina la Ley de Compañías en vigencia, por resolución unánime de los socios.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y FORMA DE INTEGRACIÓN.- ARTICULO SEIS.- El capital social de la Compañía esta integrado por CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en CUATRO CIENTAS PARTICIPACIONES, por el valor de UN DOLAR DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE NORTEAMERICA, cada una, las mismas que serán iguales, acumulativas e indivisibles de acuerdo a lo que determina la Ley de Compañías, las mismas que pagan los socios al momento de constituir la compañía el cincuenta por ciento, comprometiéndose los socios en integrar el saldo del capital en un plazo no mayor de doce meses, a contarse desde la fecha de constitución de la compañía, en efectivo de circulación normal en nuestro País y que al momento se encuentra depositado el cincuenta por ciento mencionado en la cuenta de integración del capital cuyo certificado constituye documento habilitante al presente contrato.- ARTICULO.- SIETE.- El Capital Social lo integran y se paga:*****

SOCIOS	Cap. Suscrito	Cap. Pagado	por pagar
Méctor Moises Mantilla			
Jara	\$ 392.00	\$ 196.00	\$ 196.00
Rapla Betzabé			
Mantilla	\$ 4.00	\$ 2.00	\$ 2.00
Andrea Lizeth			
Mantilla	\$ 4.00	\$ 2.00	\$ 2.00
Total	\$ 400.00	\$ 200.00	\$ 200.00

Dicho capital será aumentado o disminuido por resolución unánime de los socios participantes, de acuerdo a lo que determina el Artículo ciento diez de la Ley de Compañías en vigencia.- CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑIA ARTICULO OCHO.- Son organismos de gobierno y administración de la Compañía, los siguientes: La Junta General de Socios que gobierna

la compañía.- El Presidente y El Gerente General administrarán y representarán judicial y extrajudicialmente a la compañía. - ARTICULO NUEVE.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Ejerce la máxima autoridad dentro de la compañía, sus decisiones son obligatorias para todos quienes conforman la Compañía. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo en el caso que en la Ley o en los Estatutos lo señale por unanimidad del capital pagado.- ARTICULO DIEZ.- Las Juntas Generales se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria en forma personal y por escrito a cada uno de los socios y por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la junta, por parte del Presidente de la compañía. Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán dos veces al año, en el mes de Julio y en el primer trimestre posterior al cierre del período económico anual establecido por la Ley. Las extraordinarias, se reunirán en cualquier tiempo, cuando los puntos a tratar tengan interés e importancia para la vida de la empresa, en donde se tratará solo los puntos específicos establecidos en la convocatoria. En caso de ser necesario por no menos de la décima parte del capital social podrá solicitar se convoque a una Junta General de Socios para tratar los puntos que sean de su interés conocerlos. - ARTICULO ONCE.- En caso de estar presente todo el capital pagado, podrá declararse Junta Universal de Socios, sin previa convocatoria, en

cualquier parte del territorio nacional y de acuerdo a lo que determina la Ley de Compañías y sus resoluciones.

El acta deberá ser firmada por todos los asistentes y al establecer el orden del día no podrá tratarse el punto que tenga oposición de uno de los socios, por desconocimiento de lo que se va a tratar, caso contrario

será nulo.- ARTICULO DOCE.- Para la instalación de una Junta General de Socios, por el número de socios que la constituye, se necesita en primera convocatoria la presencia de por lo menos más del cincuenta por ciento del capital social, y en segunda convocatoria con el número de socios presentes, que constituye el quórum necesario para su instalación, debiendo expresarse así

en la convocatoria.- ARTICULO TRECE.- Las juntas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas y presididas por el Presidente de la Empresa, a falta temporal o definitiva del titular lo reemplazará uno de los socios que no tenga nada que ver con la administración de la Empresa.- ARTICULO CATORCE.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a). Designar los administradores Presidente y Gerente General de la Empresa, así como removerlos con causa justa; b) Designar un Comisario si fuere necesario, para control y fiscalización de los actos de la empresa; c) Aprobar los informes, balances y estados financieros presentados por los administradores y gerentes generales; d) Resolver sobre el reparto de las utilidades sociales; e) Aprobar el ingreso de nuevos socios y de las participaciones

sociales. Así como la exclusión de los socios por las causales previstas en el Artículo ochenta y dos de esta Ley; f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, así como la prórroga del contrato social; g) Aprobar el gravamen o venta de los bienes inmuebles de propiedad de la Empresa; h) ~~Aprobar la disolución~~ anticipada de la Compañía; i) Aprobar se entablen las acciones pendientes en contra de los administradores y gerentes generales de la compañía. En caso que la junta niegue, una minoría de los socios que represente el veinte por ciento (20%) del capital pagado podrá recurrir al lo que corresponda para entablar la acción legal correspondiente; j) Aprobar los contratos, compromisos, compras e inversiones superiores a mil dólares (1000.00 USD); k) Dar las normas generales y lineamientos para una correcta administración, así como aprobar los reglamentos, manuales etc, que se vaya a implantar en la Compañía.- ARTICULO QUINCE.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante socio o no socio, a través de un escrito con carácter especial para cada junta.

ARTICULO DIECISEIS.- El acta de liberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán la firma del Presidente y Secretario de la junta. Además se formará un expediente de junta, en donde constará todos los documentos que sustenten la convocatoria, las resoluciones y demás documentos que se haya tratado en dicha junta.- ARTICULO DIECISIETE.- Los Administradores

y Gerentes Generales se sujetarán en su gestión a los que determina el contrato social, la Junta General de socios, a falta de resolución o de estipulación contractual entenderá que se hagan representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente y para realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, que fueren dentro de los objetivos de la Compañía.- ARTICULO DIECIOCHO.- DEL PRESIDENTE.- Socio o no de la Compañía será nombrado por la Junta General de socios, por un periodo de dos años, pudiendo ser removido antes de terminar su periodo, por causas debidamente comprobadas, por parte de la Junta General de socios.- ARTICULO DIECINUEVE.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: a).- Controlar e informar a la Junta General de socios, el cumplimiento o no por parte del Gerente General de las resoluciones dadas por la Junta General de socios, así como de los actos efectuados en el cumplimiento de los objetivos sociales; b).- Convocar y presidir las Juntas Generales Ordinarias y extraordinarias, así como legalizar con su firma las actas y expedientes de dichas juntas; c).- Legalizar contratos, venta de bienes de la Compañía, compras, etc, conjuntamente con el Gerente General, por valores que vayan desde los quinientos dólares (\$ 500.00 USD) hasta los mil dólares (\$ 1000.00 USD); d). Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva, e).- Las demás atribuciones que lo determine, el presente contrato, reglamentos, manuales y resoluciones dadas por

la Junta General de socios.- ARTICULO VEINTE.- DEL GERENTE GENERAL.- Socio o no socio de la compañía será nombrado por la Junta General de socios, y durará en sus funciones por el período de dos años. La responsabilidad por los actos realizados serán administrativos, civiles y penales de acuerdo a la gravedad de la falta realizada y podrá ser removido en cualquier momento por causas debidamente comprobadas por parte de la Junta General de socios. ARTICULO VEINTE Y UNO.- Son obligaciones del Gerente General.- a).- Presentar el informe semestral y anual de las actividades desarrolladas en el período, así como el plan de trabajo y presupuesto para el próximo período; b).-Presentar los balances, estados financieros y notas aclaratorias de los resultados obtenidos en el período anterior, aclarando que en el primer semestre del período, solamente presentará el Balance de Comprobación y anexos necesarios para conocimiento de la Junta General de socios; c).- Presentar a la Junta General de socios la propuesta para la distribución de los beneficios sociales; d).- Cuidar que se lleve correctamente los registros contables, el libro de actas, libro de participantes y participaciones, expedientes de las actas y toda la documentación que legalice y sustente los actos sociales de la Compañía; e).- Realizar pagos, compras, firma de contratos. Venta de bienes de la Empresa por valores hasta quinientos dólares (\$ 500.00 USD), así como representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía

en todos sus actos; f).- Nombrar y remover con causa justa a todos los empleados y trabajadores de la Empresa; g).- Responder por todos los actos, efectuados a nombre de la Compañía, de todos los valores, bienes muebles e inmuebles, inventarios, etc, entregados a su custodia y responsabilidad para ejecutar el objetivo social. Además por todos los daños y perjuicios ocasionados por su accionar, a la Compañía y a terceros;

h).- Las demás obligaciones que le imponga el presente contrato, reglamentos, manuales y resoluciones dadas por la Junta General de socios.- ARTICULO VEINTE Y DOS .-

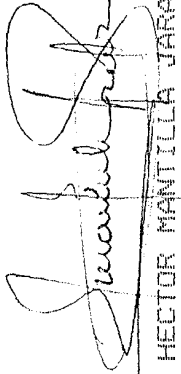
Los administradores o gerentes generales no podrán dedicarse al mismo género de actividad que constituye el objetivo de la Compañía, por cuenta propia, así mismo no podrán separarse de sus funciones mientras no sean legalmente reemplazados. La renuncia surte efecto desde el momento que es conocida por la Junta General de socios y aceptada por sus miembros.- ARTICULO VEINTE Y TRES.- DEL COMISARIO.- Por el número de socios que tiene la Compañía, la Junta General de socios podrá si lo estima necesario, nombrar un Comisario por el periodo de dos años, el mismo que podrá se socio o no socio de la Compañía y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: a).- Tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía; b).- Presentar un informe técnico y detallado sobre los resultados y manejo de la Compañía a la Junta

General de socios para su aprobación; c).- Convocar si estima necesario a Junta General extraordinaria de socios, para conocimiento y resolución de los puntos que presente en la convocatoria; d).- Las demás establecidas en el presente contrato, las resoluciones, manuales y reglamentos establecidos por la Junta General de socios.- ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- DE LOS SOCIOS.- Son socios de la Compañía todas las personas naturales, debidamente capaces para obligarse y contratar, así como las personas jurídicas debidamente autorizadas para asociarse y que consten como comparecientes en el contrato de sociedad o adquieran participaciones de acuerdo al presente contrato.- ARTICULO VEINTE Y CINCO.-

Son atribuciones y obligaciones de los socios: a).- Intervenir en las Juntas Generales de socios con voz y voto en las deliberaciones en donde cada participación será igual a un voto, elegir y ser elegido, y a poder participar personal o por medio de un representante de acuerdo a lo que determina el presente contrato; b).- A percibir los beneficios sociales a prorrata a las participaciones pagadas una vez que se haya retirado el valor que corresponda a la reserva legal, para los trabajadores, impuesto a la renta y los valores que señale la Ley y resoluciones de la Junta General de socios; c).- A responder en forma limitada hasta el monto del valor de sus participaciones, de acuerdo a lo determinado por la Ley; d).- A no ser obligado al aumento del capital social, pero si a ser preferido en

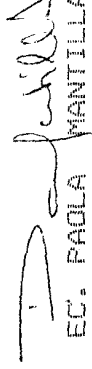
la adquisición de las participaciones de otros socios de acuerdo a las participaciones que tenga o a lo que determine la Ley; e).- A solicitar a la Junta General de socios la renovación de los administradores y gerentes, a impugnar las resoluciones, pedir Juntas Generales de socios, restitución del patrimonio, de acuerdo a lo que establece la Ley y el presente contrato.- ARTICULO VEINTE Y SEIS.- DISPOSICIONES GENERALES. El Gerente General deberá presentar para la aprobación de la Junta General de socios, la normatividad que va a regir todos los actos de la Compañía, representará y manejará las relaciones empresariales y comerciales y mantendrá con su firma las cuentas corrientes y de ahorro, así como toda la documentación del giro de la Empresa.- ARTICULO VEINTE Y SIETE.- Los socios no podrán intervenir en la administración de la Compañía, pero podrán sugerir o resolver cualquier hecho directamente con el Gerente General o la Junta General de socios.- ARTICULO VEINTE Y OCHO.- En caso de Liquidación o Disolución de la Compañía, el liquidador será nombrado por la Junta General de socios y de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías en vigencia.- ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS .- Se nombra al señor Ingeniero Héctor Moises Mantilla Jara, como Gerente General de la Compañía para el período de dos años y a la señora Paola Betzabé Mantilla Saraguro como Presidenta, por el mismo período, así mismo se autoriza a la señora Paola Betzabé Mantilla Saraguro para que

legalice el presente contrato de sociedad. - Usted señor Notario se servirá añadir las demás formalidades de estilo, para la completa validez del presente instrumento.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido, la misma que se encuentra firmada por la doctora Zulema Ponce Carrera, Abogada con matrícula profesional número nueve mil quinientos treinta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en todo su contenido, se ratifican y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy FE.


ING. HECTOR MANTILLA JARA

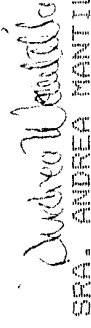
100084992-5




EC. PAOLA MANTILLA SARAGURO

1713048534




SRA. ANDREA MANTILLA SARAGURO

171309555-0



firmado). Doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL
SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

Ciudadanía No. 100084992-5

MANTILLA JARA HECTOR MOISES

IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO

25 NOVIEMBRE 1954

001-1 0368-01103 M

IMBABURA/IBARRA

SAGRARIO

1954

[Firma]

IMPRESA DEL ECUADOR

EQUIATORIANA***** V4443V4442

CASADO BETTY E SARABURU BUENAS

SUPERIOR ING. GUIMICO

FABIAN MANTILLA

EMMA LEONOR JARA

QUITO 09/01/2004

QUITO 09/01/2004

REN 0899311

REN 0899311

[Firma]

IMPRESA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

26-0030
NUMERO 1000849925
CENULA

MANTILLA JARA HECTOR MOISES
APELLIDOS Y NOMBRES

IBARRA
CANTON

IBARRA
PROVINCIA

SAGRARIO
PARTIDO SUPLENTE

PR. PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Firma]

IMPRESA DEL ECUADOR

RAZON De conformidad con la Razon inscrita en el folio 1 del Decreto N° 2305 publicada en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que ampara el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente Cedula es igual a su original que se me exhibió.

[Firma]
Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSAL

CECILLA DE
MANTILLA SARAGURO ANDREA LIZETH
171309555-0
IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO
23 FEBRERO 1982
011- 0269 00669 F
IMBABURA/ IBARRA
SAGRARIO 1982

Andrea Lizeth



EQUATORIANA*****
CASADO GABRIEL HENRI COURCHESNE
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
HECTOR MOISES MANTILLA
BETTY ESPERANZA SARAGURO
QUIJO 09/02/2006
09/02/2018 REN 1773800
REN PCH



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

1519496

DECLARO, de conformidad con la facultad prevista en el Art. 18 del Decreto N° 2383 publicado en el Registro Oficial 1564, del 12 de Abril de 1978 que ampara el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Dr. Juan Villacis Medina

Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO



AUT.011

Se otorgo ante mi , en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA de la escritura de constitucion de la
compañia GLOBALCHEM firmada y sellada en Quito a nueve
de febrero del dos mil seis .-



Dr. Juan Villacis Medina

DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA

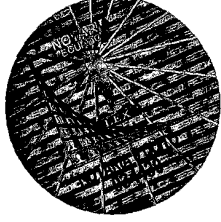
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

RAZON: Tome nota al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA GLOBALCHEM QUIMICOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS COMPANIA LIMITADA otorgada ante mi con fecha nueve de febrero del dos mil seis.- Lo ordenado por la Superintendencia de Companias en su Resolucion número 06.Q.IJ.0615 de 17 de febrero del 2006 " APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA GLOBALCHEM QUIMICOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS CIA.LTDA., que antecede .- Quito a veinte y uno de febrero del dos mil seis .-

Dr. Juan Villacis Medina

DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO ENCARGADO



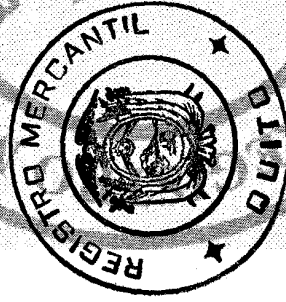


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. CERO SEISCIENTOS QUINCE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 17 de febrero del 2.006, bajo el número **432** del Registro Mercantil, Tomo **137.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **GLOBALCHEM QUÍMICOS INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS CIA. LTDA. ”**, otorgada el 09 de febrero del 2.006, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACIS MEDINA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **248.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **9128.-** Quito, a veinte y tres de febrero del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.-**



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-